



TARJETA NARANJA S.A.U.

Obligaciones Negociables Clase LXVII a ser emitidas en una, dos o tres series, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal en conjunto de hasta **US\$100.000.000** (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de **US\$250.000.000** (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”).

Serie I	Serie II	Serie III
<p>Obligaciones denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I (según este término se define más adelante) y pagaderas en Pesos, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés variable. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>	<p>Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II (según este término se define más adelante), pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con vencimiento a los 9 (nueve) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>	<p>Obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.</p>

A ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el “Régimen de Emisor Frecuente”) establecido en la Sección VI, Capítulo V, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”).

El presente es un aviso complementario (el “Aviso Complementario”) a: (i) el suplemento de prospecto de fecha 15 de mayo de 2026 (el “Suplemento de Prospecto”); y (ii) el aviso de suscripción de fecha 15 de mayo de 2026 (el “Aviso de Suscripción”) publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, que se encuentra en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “AIF”), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), y en el micrositio web de licitaciones primarias A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>) (el “Sitio Web de A3 Mercados”) (conjuntamente todos ellos, los “Sistemas Informativos”) correspondientes a las obligaciones negociables clase LXVII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por hasta el Monto Máximo de la Emisión a ser ofrecidas en una, dos o tres series: (i) las obligaciones negociables clase LXVII serie I, denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de las **obligaciones negociables clase LXV serie I, emitidas por la Compañía el pasado 28 de agosto de 2025, por un valor nominal de \$59.967.719.416 de conformidad con los términos y condiciones publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de agosto de 2025, y cuyo vencimiento operará el 28 de mayo de 2026 (Código de Especie BYMA-A3 Mercados: T6510 - Código de especie CVSA: 58867 - ISIN: AR0357863437)** (las “Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I”) y pagaderas en Pesos en la República Argentina, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie II y la Serie III (conforme dichos términos se definen seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie I” y/o la “Serie I”, indistintamente); (ii) las obligaciones negociables clase LXVII serie II denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, mediante la entrega de las **obligaciones negociables clase LXV serie II, emitidas por la Compañía el pasado 28 de agosto de 2025,**

por un valor nominal de US\$95.711.263 de conformidad con los términos y condiciones publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de agosto de 2025, y cuyo vencimiento operará el 28 de mayo de 2026 (Código de Especie BYMA-A3 Mercados: T6520 - Código de especie CVSA: 58868 - ISIN: AR0720596862) (las “Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II”) y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 9 (nueve) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie III (conforme dicho término se define seguidamente) no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie II” y/o la “Serie II”, indistintamente); y (iii) las obligaciones negociables clase LXVII serie III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie II no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión (las “Obligaciones Negociables Clase LXVII Serie III” y/o la “Serie III”, indistintamente y en conjunto con la Serie I y la Serie II, las “Obligaciones Negociables”, las “Obligaciones Negociables Clase LXVII”, o las “Series”, indistintamente).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por **Tarjeta Naranja S.A.U.** (“Tarjeta Naranja”, el “Emisor”, la “Compañía”, y/o “Sociedad”, indistintamente) bajo el Régimen de Emisor Frecuente y de conformidad con el prospecto de emisor frecuente para la emisión de obligaciones negociables a corto, mediano y/o largo plazo por un valor nominal de hasta US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o unidades de valor) de fecha 30 de abril de 2026 (el “Prospecto de Emisor Frecuente” o el “Prospecto”, indistintamente y junto con el Suplemento de Prospecto, Aviso de Suscripción y el presente Aviso Complementario, los “Documentos de la Oferta”), publicado en los Sistemas Informativos.

Los términos que comienzan en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el resto de los Documentos de la Oferta, según corresponda.

### **Relación de Canje**

En relación con lo dispuesto en el Capítulo II “*OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Suplemento de Prospecto y en el punto 10) “*Forma y Moneda de Integración*” del Aviso de Suscripción, se comunica al público inversor:

- (i) Relación de Canje de la Serie I: por cada \$1 de valor nominal original de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I que sus tenedores apliquen para la integración en especie de la Serie I, recibirán, en caso de ser adjudicados, **\$1,0819** de valor nominal de la Serie I. En caso de que el valor nominal de la Serie I a serle adjudicado conforme la Relación de Canje de la Serie I no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo.
- (ii) Relación de Canje de la Serie II: por cada US\$1 de valor nominal original de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II que sus tenedores apliquen para la integración en especie de la Serie II, recibirán, en caso de ser adjudicados, **US\$1,0175** de valor nominal de la Serie II. En caso de que el valor nominal de la Serie II a serle adjudicado conforme la Relación de Canje de la Serie II no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo.

El cálculo de la Relación de Canje de la Serie I y la Relación de Canje de la Serie II fue determinado por el Emisor, no resultando responsables el Organizador ni los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a su determinación. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de la Serie I y de la Relación de Canje de la Serie II, el Emisor tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, respectivamente.

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II con las cuales puede ser integrada la Serie I y la Serie II, respectivamente, puede ser consultado en los Sistemas Informativos. El tenedor de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y/o las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II que no suscriba en especie la Serie I y/o la Serie II, respectivamente, no verá afectado los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y/o Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, las que continuarán rigiéndose por su respectivo suplemento de prospecto.

No obstante, aquellos tenedores de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y/o Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II que no integren en especie la Serie I y/o la Serie II, respectivamente, deberán considerar que ello podría afectar el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, los cuales podrían no tener liquidez, lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de éstas y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Si bien el Emisor considera que los criterios de valuación a utilizar para determinar la Relación de Canje de la Serie I y la Relación de Canje de la Serie II reflejaran adecuadamente el valor de las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie I y las Obligaciones Negociables Clase LXV Serie II, el inversor deberá basarse en sus propias evaluaciones antes de tomar una decisión de inversión y efectuar la integración en especie. Para más información, véase al respecto el Capítulo IV “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento de Prospecto.

### **Calificación de Riesgo**

Por otro lado, relación con lo dispuesto en el Apartado 3 “*TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” - “f) *Calificación de Riesgo*” del Capítulo II “*OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Suplemento de Prospecto y en el punto 30) “*Calificación de Riesgo*” del Aviso de Suscripción, se comunica al público inversor que FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo afiliado a Fitch Ratings (“[FIX](https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=613)”) en su dictamen de fecha 19 de mayo de 2026, ha otorgado una calificación de “**A1+ (arg)**” para la Serie I y la Serie II y de “**AA (arg)**” para la Serie III (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=613>).

La categoría “**A1(arg)**” indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país mientras que la categoría “**AA(arg)**” implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. Finalmente, cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.

**Registro de Emisor Frecuente N° 17 otorgado por Disposición N°DI-2022-39-APN-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La primera ratificación y reducción del monto fueron autorizados por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-10-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2023 mientras que la última ratificación y aumento del monto fueron autorizados por la Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-57- APN-GE#CNV de fecha 15 de abril de 2025. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en los Documentos de la Oferta. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los Documentos de la Oferta es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y el Decreto N° 471/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que los Documentos de la Oferta contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. El Emisor asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Documentos de la Oferta, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada del Emisor, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables emitir. Asimismo, el Emisor, declara, bajo juramento, que los datos consignados en los Documentos de la Oferta son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido de los mismos constituye fiel expresión de la verdad. En adición, el Emisor asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Documentos de la Oferta y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se**

basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. Por último, el Emisor manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, se recomienda a los inversores la lectura de los riesgos que se describen en el Capítulo II “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en Capítulo IV “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento de Prospecto. Asimismo, se recomienda dar lectura a las secciones “c) Controles de Cambio” “d) Carga Tributaria” y “e) Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Capítulo VIII “INFORMACIÓN ADICIONAL” del Prospecto y las actualizaciones a la mismas incorporadas en el Suplemento de Prospecto.

Tanto los Documentos de la Oferta como los demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF, la Página Web de la BCBA y la Página Web de A3 Mercados. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

#### ORGANIZADOR Y COLOCADOR



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación*  
Matrícula N° 22 de la CNV.

#### COLOCADORES

##### BANCOPATAGONIA

**Banco Patagonia S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación*  
Matrícula N° 66 de la CNV.



**Banco Santander Argentina S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación*  
Matrícula N° 72 de la CNV.

##### BALANZ

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación*  
Matrícula N° 210 de la CNV.



**Macro Securities S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación*  
Matrícula N° 59 de la CNV.



##### Banco Santa Fe

**Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**  
*Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación*  
Matrícula N° 36 de la CNV.

La fecha de este Aviso Complementario es 19 de mayo de 2026

Luciana Denegri  
*Autorizada*  
**Tarjeta Naranja S.A.U.**